SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

FORMATO PARA LIQUIDACIÓN PAGO DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONAS NATURALES (RENTAS DE TRABAJO ARTICULO 103 ESTATUTO TRIBUTARIO)

REGIONAL DISTRITO CAPITAL

CENTRO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y TRANSPORTE- BTÁ D.C.

Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1

Código Regional	**11**
Código Centro	**921310**
Fecha Elaboración	**Diciembre de 2025**
Versión	**ENERO - 2.25**
ID de Proceso	**57543-494170**

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos:	VILMA RUTH CASAGUA MONTES	**Banco a consignar:**	BANCOLOMBIA
Cédula de Ciudadanía	41.778.979	**Tipo de cuenta:**	AHORROS
Correo electrónico:	vilma.casagua@misena.edu.co	**Número de Cuenta:**	68641169122
IP/Nº de contacto:	3123839316	**Presta Servicios Excluidos de IVA:**	NO
Inducción SST:	SI	**Pertenece al régimen simple de tributación:**	NO
Régimen del IVA:	NO RESPONSABLE	**Es declarante de renta por el año gravable 2024**	NO

¿Es pensionado o tiene otra situación sustentada normativamente para no estar obligado a cotizar pensión?	SI
Sus ingresos en el 2024 fueron iguales o superiores a $65.891.000	NO
Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2025 es igual o superior a $164.336.700 (debe registrarse como responsable del IVA)	NO
¿Utiliza costos o gastos asociados al ingreso para disminuir su impuesto de renta que declara ante la DIAN anualmente?	NO
Concepto del pago corresponde a:	Ninguno
TARIFA RETENCIÓN ARTICULO 392 E.T.	0,00%

DATOS DEL CONTRATO

Nº del contrato:	7442142/2025	**Nº Compromiso SIIF**	**4125**	**Número de pagos durante la vigencia del contrato**	11
OBJETO CONTRACTUAL: (Descripciòn del servicio prestado)	INSTRUCTOR: PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARACTER TEMPORAL PARA IMPARTIR FORMACIÃ“N				

DATOS PERIODO DEL PAGO

Del	**01/12/2025 Al 22/12/2025**	**Saldo Anterior del Contrato:**	$ 3.526.291
Número de pago	**11**	**Valor Total del Contrato:**	$ 47.834.914
Valor Bruto Pago:	**$ 3.526.291,00**	**Nuevo Saldo del Contrato:**	$ 0

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	$ 3.526.291	Ninguno	0,00%
Ingresos por comisiones	$ 0	Retencion en la Fuente del Periodo	$ 0
Ingresos de otros meses cobrados en el mes	$ 0		
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	**$ 3.526.291**	Menos, Retefuente Otros Ingresos	$ 0
BASE PARA RETENCION EN LA FUENTE	**$ 2.505.791**	**TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO**	**$ 0**

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

		Diciembre	Noviembre
Nº Planilla PILA, o , Nº Radicación pago SS		----------	**91895288**
Ingreso Base de Cotización - IBC		$ 1.423.500	$ 1.839.804
Aporte obligatorio a seguridad social salud		$ 178.000	$ 230.000
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión		$ 0	$ 0
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional		$ -	$ 0
ARL I		$ 7.500	$ 9.700
Aportes pensión de ingresos de otros meses cobrados en el mes		$ -	
Aportes salud de ingresos de otros meses cobrados en el mes		$ -	
Aportes ARL de ingresos de otros meses cobrados en el mes		$ -	
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias		$ -	
Aportes voluntarios a cuentas AFC Y AVC		$ -	
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias		$ -	
Intereses Prestamo de Vivienda		$ -	
Dependientes hasta		$ -	
Salud hasta	$ 796.784	$ -	
Renta Exenta 25%	$ 36.062.775	$ 835.000	
Renta Exenta 25% liquidada en los meses anteriores al periodo objeto de cobro.	$ 10.530.000		
Retención en la Fuente Contingente		$	

Base retención en la fuente a titulo de RENTA	2.505.791,00	TARIFA
Base retención en la fuente a titulo de ICA	3.348.291,00	
Valor base IVA	0,00	
IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00	19%
Menos Retención en la Fuente	0,00	0,00%
Menos Retencion IVA	0,00	15%
Reteica - 8299 - BOGOTÁ	32.344,00	0,966%
-	0,00	0%
-	0,00	0%
-	0,00	0%
-	0,00	0%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
	0,00	
Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
VALOR A PAGAR	**$3.493.947,00**	

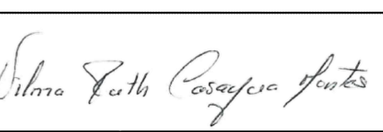
SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Se llevó a cabo las sesiones formativas, garantizando el cumplimiento de los estándares del SENA,
y la programación académica asignada por la coordinación y apoyar los aprendices en Comunicación y Lectura Critica de las pruebas TyT
3313044 /3229187 /3229294 /2997321 /3297479 /3312978 1 /3114645/
3312978 1A/3156525 /3288045 /3297481 /3234855 /3234767 /3114623 /2997326 /3297477
Se verificó y aseguró el cumplimiento del contrato con el centro de formación asignado.
Se cumplió con la programación establecida, asegurando la entrega de reportes y documentación requerida para la correcta ejecución
Se ingresarán las evaluaciones en las fechas estipuladas, garantizando la trazabilidad de los resultados de aprendizaje.
Se promovió el cumplimiento de medidas de seguridad en los ambientes de formación.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:

1. Cumplí a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí



VILMA RUTH CASAGUA MONTES
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

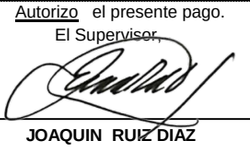
En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aquí relacionado, CERTIFICO:

1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;

2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del período de cobro;

3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.
El Supervisor,



JOAQUIN RUIZ DIAZ
INSTRUCTOR G20

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:

EL ORDENADOR DEL PAGO
FREDY VELEZ NINO
SUBDIRECTOR DE CENTRO G02(E)

09/12/25 17:21:55 USUARIO: SIC - C.C. 41778979

Compensar operador de información certifica que procesó el pago realizado por:

Señor(a): VILMA RUTH CASAGUA MONTES
No. Identificación: CC41778979
Dirección: CALLE 42 G NO.78 F -16 SUR
Telefono: 6017649734
Correo: vilmaruth88@hotmaiL.com
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Número de Planilla: 91895288

CITE EL NÚMERO DE PLANILLA PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

Nombre Aportante	VILMA RUTH CASAGUA MONTES	**Número de Empleados**	1
Tipo y número de identificación	CC41778979	**Periodo de Cotización Salud**	noviembre de 2025
Número de planilla	91895288	**Periodo de Cotización Pensión**	noviembre de 2025
Fecha pago	2025-12-01	**Número de Administradoras**	2
Número de autorización pago	2101396	**Total Pagado**	239700
Banco	1083	**Total Intereses de Mora**	0

PAGADA
91895288

CÓDIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NÚMERO DE AFILIADOS
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	9700	1
EPS037	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	230000	1

TIPO DOC.: CC
NO. DOCUMENTO: 41778979
APELLIDOS Y NOMBRES: VILMA RUTH CASAGUA MONTES

Cód. EPS	Cód. AFP	IBC SALUD	IBC PENSIÓN	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	COTIZACIÓN SALUD	VALOR UPC	COTIZACIÓN PENSIÓN	FONDO SOLIDARIDAD Y SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN RIESGOS	APORTE CAJAS
EPS037		1839805	0	1839805	0	230000	0	0	0	9700	0

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 153678

RADICADO No. 2018_653460 14 JUN 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 24738 del 5 de marzo de 2013 Colpensiones negó el reconocimiento de una pensión de vejez a la señora **CASAGUA MONTES VILMA RUTH**, identificado(a) con CC No. 41,778,979, toda vez que no acredito los requisitos mínimos para ser beneficiaria de la prestación.

Que mediante Resolución GNR 256073 del 11 de octubre de 2013 Colpensiones resuelve un recurso de reposición, en el que decide confirmar la decisión tomada mediante Resolución GNR 24738 de 5 de marzo de 2013.

Que mediante Resolución VPB 3584 del 13 de marzo de 2014 Colpensiones resuelve un recurso de apelación, en el que se decide confirmar la decisión tomada mediante Resolución GNR 24738 de 5 de marzo de 2013.

Que mediante Resolución GNR 163831 del 2 de junio de 2015 esta Entidad negó nuevamente el reconocimiento de una pensión de vejez a la señora **CASAGUA MONTES VILMA RUTH**, identificada con CC No. 41,778,979, toda vez que no acredito los requisitos mínimos para pensionarse.

Que mediante Resolución GNR 103409 del 12 de abril de 2016 esta Administradora negó el reconocimiento de una pensión de vejez a la señora **CASAGUA MONTES VILMA RUTH**, identificada con CC No. 41,778,979.

Que mediante Resolución GNR 376452 del 09 de diciembre de 2016 esta Administradora negó el reconocimiento de una pensión de vejez a la señora **CASAGUA MONTES VILMA RUTH**, identificada con CC No. 41,778,979.

Que la señora **CASAGUA MONTES VILMA RUTH** identificada con CC No. 41,778,979, solicita el 19 de enero de 2018 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2018_653460.

SUB 153678
14 JUN 2018

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DANIELS GUZMAN MARTHA CATAL	19860228	19861128	TIEMPO SERVICIO	274
DANIELS GUZMAN MARTHA CATAL	19870401	19870731	TIEMPO SERVICIO	122
COLEGIO CASA BLANCA	19910307	19911120	TIEMPO SERVICIO	259
COLEGIO CASA BLANCA	19920217	19921130	TIEMPO SERVICIO	288
COLEGIO CASA BLANCA	19930223	19931130	TIEMPO SERVICIO	281
COLEGIO CASA BLANCA	19940304	19940331	TIEMPO SERVICIO	28
COLEGIO CASA BLANCA	19940401	19941130	TIEMPO SERVICIO	244
CASABLANCA NORTE LTDA	19950201	19950331	TIEMPO SERVICIO	60
CASABLANCA NORTE LTDA	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
CASABLANCA NORTE LTDA	19950501	19951130	TIEMPO SERVICIO	210
CASABLANCA NORTE LTDA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CASABLANCA NORTE LTDA	19960301	19961130	TIEMPO SERVICIO	270
CASABLANCA NORTE LTDA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CASABLANCA NORTE LTDA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CASABLANCA NORTE LTDA	19970201	19970531	TIEMPO SERVICIO	120
CASABLANCA NORTE LTDA	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
CASABLANCA NORTE LTDA	19970701	19971130	TIEMPO SERVICIO	150
CASABLANCA NORTE LTDA	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CASABLANCA NORTE LTDA	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CASABLANCA NORTE LTDA	19980201	19981130	TIEMPO SERVICIO	300
CASABLANCA NORTE LTDA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CASABLANCA NORTE LTDA	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CASABLANCA NORTE LTDA	19990201	19990912	TIEMPO SERVICIO	222
CASABLANCA NORTE LTDA	19991001	19991130	TIEMPO SERVICIO	60
CASABLANCA NORTE LTDA	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
CASABLANCA NORTE LTDA	20000101	20000102	TIEMPO SERVICIO	2
AURA C GONZALEZ SANDOVAL	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
AURA C GONZALEZ SANDOVAL	20000501	20000614	TIEMPO SERVICIO	44
SORAYA GONZALEZ CIFUENTES	20000901	20001130	TIEMPO SERVICIO	90
COLEGIO NTRA SRA DE LAS MISERI	20010301	20011231	TIEMPO SERVICIO	300
COLEGIO NTRA SRA DE LAS MISERI	20020301	20021231	TIEMPO SERVICIO	300
COLEGIO NTRA SRA DE LAS MISERI	20030201	20031130	TIEMPO SERVICIO	300
COLEGIO NTRA SRA DE LAS MISERI	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DE LAS MISERI	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DE LAS MISERI	20040401	20041130	TIEMPO SERVICIO	240
COLEGIO NTRA SRA DE LAS MISERI	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DE LAS MISERI	20050301	20051130	TIEMPO SERVICIO	270
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DE LAS MISERI	20060201	20060430	TIEMPO SERVICIO	90
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20060201	20061031	TIEMPO SERVICIO	270
COLEGIO NTRA SRA DE LAS MISERI	20060501	20061130	TIEMPO SERVICIO	210
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20061101	20061231	TIEMPO SERVICIO	60
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20070101	20070531	TIEMPO SERVICIO	150
COLEGIO NTRA SRA DE LAS MISERI	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DE LAS MISERI	20070301	20070430	TIEMPO SERVICIO	60
COLEGIO NTRA SRA DE LAS MISERI	20070501	20071130	TIEMPO SERVICIO	210
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20070601	20070930	TIEMPO SERVICIO	120
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20080201	20081031	TIEMPO SERVICIO	270
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20090101	20090128	TIEMPO SERVICIO	28
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO	29
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20100201	20100430	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 153678
14 JUN 2018

VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20100901	20101130	TIEMPO SERVICIO	90
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20110301	20110430	TIEMPO SERVICIO	60
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20110701	20111130	TIEMPO SERVICIO	150
CIDCA	20111101	20111121	TIEMPO SERVICIO	21
CIDCA	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
CIDCA	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20120401	20120630	TIEMPO SERVICIO	90
CIDCA	20120501	20120504	TIEMPO SERVICIO	4
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20120801	20121231	TIEMPO SERVICIO	150
CIDCA	20121001	20121005	TIEMPO SERVICIO	5
CIDCA	20121101	20121128	TIEMPO SERVICIO	28
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20130201	20131231	TIEMPO SERVICIO	330
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20150101	20150430	TIEMPO SERVICIO	120
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20150501	20151231	TIEMPO SERVICIO	240
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
VILMA RUTH CASAGUA MONTES	20180201	20180531	TIEMPO SERVICIO	120

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,260 días laborados, correspondientes a 1,322 semanas.

Que nació el 14 de abril de 1957 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado al COLPENSIONES, así:

EMPLEADOR	PERIODO	CAJA O FONDO
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	11/04/2008 al 12/12/2008	FOMAG
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	26/01/2009 al 11/07/2010	FOMAG
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	19/08/2011 al 26/10/2011	FOMAG

Los Formatos Clebp 1, 2 y 3 Consecutivo N° 887 expedidos el 10 de enero de 2018, donde se relacionan tiempos con el empleador SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO cotizados al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, fueron enviados el 20 de abril de 2018, bajo radicado 2018_4474115 a la Gerencia Nacional de Operaciones – Actualización de Historia Laboral, para que soliciten al FOMAG el traslado de esos aportes a Colpensiones, con el fin de que esos tiempos sean cargados en la historia laboral como tiempos cotizados a Colpensiones

SUB 153678
14 JUN 2018

La Gerencia Nacional de Operaciones indicó el 21 de mayo de 2018:

> *De acuerdo a su solicitud Como parte del proceso para la recuperación de los pagos correspondientes a los aportes en pensión realizados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) a nombre de ADOLFO BUSTAMANTE MARQUEZ C.C. 41778979, me permito remitir en documento adjunto, comunicación remitida el pasado 16 de mayo de 2018 al FOMAG solicitando el pago y traslados de los aportes.*

A la fecha se evidencia que el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** no ha dado respuesta frente a esos aportes, razón por la cual a fin de proteger el derecho al mínimo vital, se procederá a resolver la solicitud con los tiempos reportados en la historia laboral de la afiliada, y se desestimarán para el estudio de la pensión de vejez los Formatos Clebp de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO hasta tanto esos aportes sean trasladados por el FOMAG a COLPENSIONES; una vez se cumpla lo anterior podrán ser tenidos en cuenta para una nueva liquidación de la prestación de vejez, si el afiliado lo solicitare.

Que el artículo 36 de la **Ley 100 de 1993** que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*"

Que la señora **CASAGUA MONTES VILMA RUTH** cumple con el requisito de la edad de 35 años a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.

Que el Parágrafo transitorio 4º **Acto Legislativo 01 de 2005** establece la fecha hasta la cual va el régimen de transición y señala la excepción para aquellas personas que no acreditaron los requisitos con anterioridad a la finalización del régimen de transición:

*"**Parágrafo transitorio 4º**. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del **31 de julio de 2010**; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen **hasta el año 2014**"."*

Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen"

SUB 153678
14 JUN 2018

Ahora bien, se procederá a efectuar el estudio de la pensión de vejez, bajo los diferentes regímenes de transición Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Decreto 758 de 1990 con cumplimiento de requisitos con anterioridad al **31 de Julio de 2010**, fecha hasta la cual va el régimen de transición para la afiliada, toda vez que la asegurada al 25 de julio de 2005 no acreditó las 750 semanas cotizadas, por cuanto sólo acredita 674 semanas de cotización, de lo contrario se podrían estudiar los requisitos de la transición hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la **Ley 33 de 1985**, *"el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio".*

Que la señora **CASAGUA MONTES VILMA RUTH** no acredita los requisitos de tener 55 años de edad y 20 años públicos cotizados con anterioridad al 31 de Julio de 2010, por cuanto sólo acredita 53 años de edad cumplidos y 0 semanas públicas al 31 de Julio de 2010, razón por la cual no es posible reconocerle con el Régimen de la Ley 33 de 1985.

Que el artículo 7 de la **Ley 71 de 1988**, señala que tendrá derecho a una pensión de vejez, *"los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer."*

Que en Circular 01 de 2012, proferida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, señala que no se debe condicionar el otorgamiento de la pensión a que los aportes al ISS debieron haberse realizado con anterioridad o con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, ni tampoco a que los períodos que no fueron cotizado al ISS debieron realizarse necesariamente a una caja o fondo de previsión social.

Que la señora **CASAGUA MONTES VILMA RUTH** no acredita los requisitos de tener 55 años cumplidos y los 20 años cotizados a otras Cajas o Fondos públicos y los cotizados ante el ISS hoy COLPENSIONES con anterioridad al 31 de Julio de 2010, por cuanto sólo acredita 53 años de edad cumplidos al 31 de Julio de 2010 y no acredita ninguna semana cotizada a otro fondo público diferente a Colpensiones, razón por la cual no es posible reconocerle con el Régimen de la Ley 71 de 1998.

SUB 153678
14 JUN 2018

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del **Decreto 758 del 11 de abril de 1990**, *"Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".*

Que la señora **CASAGUA MONTES VILMA RUTH** con anterioridad al 31 de julio de 2010 no acredita la edad de 55 años al 31 de Julio de 2010, razón por la cual tampoco es beneficiaria del régimen del Decreto 758 de 1990.

Que de conformidad con lo anterior, la afiliada no conserva los requisitos exigidos en el régimen de transición, razón por la cual es procedente el estudio de la prestación a la luz de la Ley 100 de 1993, modificada por la **Ley 797 de 2003**, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso. en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones

SUB 153678
14 JUN 2018

Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,292,883 x 64.67 = $836,107

SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	20 de diciembre de 2017	1 de junio de 2018	1,292,883.00	1,290,811.00	1	64.67	836,107.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9260	$836,107.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de junio de 2018

Que esta Administradora de Pensiones procede a reconocer pensión de vejez a favor de la señora **CASAGUA MONTES VILMA RUTH** ya identificada, a partir del 01 de junio de 2018, en cuantía inicial de $836,107.00, bajo el Régimen de la Ley 797 de 2003. La prestación se reconoce a partir del día siguiente de la última cotización (31 de mayo de 2018) efectuada como trabajadora independiente.

Reconocer personería al Doctor **FRANCO CORREDOR JOSE GUILLERMO**, identificado con CC número 79,803,385 y con T.P. NO. 273975 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100de 1993, Ley 797 de 2003 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

SUB 153678
14 JUN 2018

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **CASAGUA MONTES VILMA RUTH** ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2018 = $836,107.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	836,107.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	100,400.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	735,707.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201807 que se paga en el periodo 201808 en la central de pagos del banco BOGOTA C. P. 2DA QUINCENA de CP BOGOTA RESTREPO CRA. 18 NO 18-56 SUR, BOGOTA D.C.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

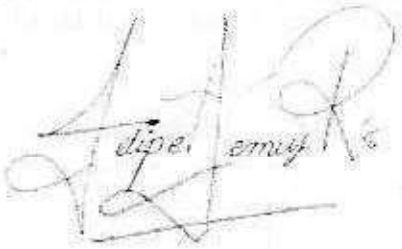
ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9260	$836,107.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **FRANCO CORREDOR JOSE GUILLERMO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 153678
14 JUN 2018



FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DETERMINACION I FUNCIONES ASIG SUB IX
COLPENSIONES

AUDREY YUNARY RAMIREZ RUIZ

ANDREA VANESSA MUÑOZ YEPES
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-511,1